

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00565

INTERLOCUTORIO No. 3528

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 506 del 03 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002847859 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora contra **PROTECCIÓN S.A.**, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

2.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES MARIN GODOY con C.C. No. 94.533.208 y T. P. No. 180.609 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002847859 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** en cuanto a **PROTECCIÓN S.A.** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- Una vez el profesional del derecho preste el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., y quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed2bd2b92ce0ae1304920bea19bbab087bd9d9f93700cf324857f5ca78db4f**

Documento generado en 02/12/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>